

ASAMBLEA GENERAL



COMISIÓN PREPARATORIA

OEA/Ser.P  
AG/CP/doc.608/99  
26 abril 1999  
Original: español

PRIMER INFORME BIENAL DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM)  
SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN AG/RES. 1456 (XXVII-O/97)  
PROMOCIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA  
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”

Este documento se distribuye a las misiones permanentes y será  
presentado a la Comisión Preparatoria de la Asamblea General.



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

No.04-064/99

20 de abril de 1999

Excelencia:

Siguiendo instrucciones de la Presidenta de la CIM, Lic. Dulce María Sauri Riancho, tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en su carácter de Presidente de la Comisión Preparatoria de la XXIX Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la OEA, remitiendo los documentos que detallo a continuación, para ser sometidos a consideración de la Comisión que usted preside:

1. Primer Informe Bienal de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) sobre el cumplimiento de la resolución AG/RES.1456 (XXVII-O/97) Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", correspondiente al punto 48 del Proyecto de Temario (AG/doc. 3734/99).

2. Proyecto de Resolución relativa al tema, preparada por el Grupo de Trabajo que fuera constituido al efecto y abierto a la participación de todas las misiones permanentes ante la OEA.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carmen Lomellin  
Secretaria Ejecutiva

Dr. Julio César Araoz  
Embajador, Representante Permanente  
de Argentina ante la  
Organización de los Estados Americanos  
Washington, D.C.

**PRIMER INFORME BIENAL DE LA  
COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM)  
SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA  
RESOLUCION AG/RES.1456 (XXVII-O/97)**

**PROMOCION DE LA CONVENCION INTERAMERICANA  
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER  
"CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ"**

**PROMOCION DE LA CONVENCION INTERAMERICANA  
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER  
"CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ"  
(AG/RES.1456 (XXVII-O/97))**

A. CONVENCION DE BELEM DO PARA -  
ANTECEDENTES - ESTADO DE LA FIRMA Y RATIFICACION

**1. Antecedentes**

La Comisión Interamericana de Mujeres, desde fines de la década anterior, dedicó especial atención al tema de la violencia contra la mujer e inició el proceso de redacción de una convención sobre el tema. Ese proceso culminó, dentro de la Comisión, con la convocatoria de la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegadas, del 18 al 19 de abril de 1994, la que aprobó el texto de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El 9 de junio de 1994, el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea de la Organización de Estados Americanos realizada en Belém do Pará, Brasil, aprobó por aclamación la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.

**2. Estado de la firma y ratificación**

Aprobada la Convención, la CIM se propuso como meta, la ratificación por parte de todos los Estados miembros del Hemisferio de ese instrumento jurídico internacional y su entrada en vigencia. La Comisión realizó actividades tanto educativas como de difusión y promoción para alcanzar esos objetivos. El 5 de marzo de 1995, luego de haber sido ratificada por el número requerido de países, conforme lo establece el artículo 21 de la misma, la Convención de Belém do Pará entró en vigencia. A la fecha, son 29 los países que la han ratificado (Anexo I).

### **3. Legislaciones nacionales**

Antes de la Convención de Belém do Pará, pocos países contaban con legislación sobre la violencia doméstica. Inmediatamente después de su entrada en vigencia, y junto con el proceso de firma y ratificación, los Estados miembros sancionaron leyes de violencia doméstica, o tipificaron a la violencia doméstica como delito (Anexo II).

#### **B. MEDIDAS ESTRATEGICAS PARA LA PUESTA EN PRACTICA DE LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCION**

##### **1. Antecedentes**

###### **1.1. La Comisión Interamericana de Mujeres**

La Vigésimo Séptima Asamblea de Delegadas de la CIM, celebrada del 7 al 11 de noviembre de 1994, pocos meses después de la aprobación de la Convención de Belém do Pará, adoptó el Plan Estratégico de Acción para ser presentado en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, celebrada en 1995.

Dicho Plan Estratégico, expresa en su introducción que la violencia contra la mujer es una de sus áreas de interés prioritario, y en su capítulo dedicado a este tema, estableció como objetivo el de promover programas destinados a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y propuso, además, algunas estrategias a seguir promover para lograrlo. (Anexo III).

###### **1.2. La Convención de Belém do Pará**

En el Capítulo III, Deberes de los Estados (Artículos 7 y 8), establece las responsabilidades del Estado y las medidas o programas específicos a adoptar en forma progresiva por los mismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Estos artículos, que no son taxativos, proporcionan una base para elaborar programas y diseñar planes para cumplir los objetivos de la Convención.

El Artículo 10 establece que, "en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer".

##### **2. Seguimiento efectuado por la CIM**

Luego de aprobada la Convención por la Asamblea General de la OEA, ante la inexistencia de regulación sobre el tema para la presentación de los informes nacionales de las Delegadas, el Comité Directivo adoptó un acuerdo dando lineamientos sobre como informar a la Asamblea de Delegadas de la CIM sobre el tema de violencia

contra la mujer (Anexo IV).

La Vigésimo octava Asamblea de Delegadas, adoptó la resolución CIM/RES.191/96 (XXVIII-0/96), "Normas unificadas para la preparación de los informes de las Delegadas", la cual establece que se debe hacer una descripción de las medidas de aplicación de la Convención de Belém do Pará.

En las tres últimas Asambleas de Delegadas de la CIM se aprobaron resoluciones, CIM/RES.170/94(XXVII-0/94) (Anexo V) , CIM/RES.186/96(XXVIII-0/96) (Anexo VI), y CIM/RES.200/98 (XXIX-O/98) (Anexo VII) de promoción de la Convención. En ellas se insta al diseño y puesta en práctica de programas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

### **3. Resoluciones aprobadas por la Asamblea de la OEA**

Asimismo, la Asamblea General de la OEA, ha aprobado resoluciones de promoción de la Convención. La resolución AG/RES.1432 (XXVI-0/96), (Anexo VIII), "Situación de la mujer en las Américas", en la que, entre otras medidas, insta a los Estados a ratificar la Convención de Belém do Pará; la resolución AG/RES.1456/97 (XXVII-0/97) (Anexo IX), "Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará", donde encomienda a la Secretaría Permanente de la CIM que, con el objeto de asegurar el seguimiento de la Convención de Belém do Pará, presente a la Asamblea General informes bienales sobre los avances logrados en la aplicación de la Convención y los resultados obtenidos mediante iniciativas y programas llevados a cabo en los Estados miembros en el área de violencia contra la mujer.

### **4. Balance**

#### **Los logros importantes alcanzados en la última década han sido:**

Que el tema de la violencia contra la mujer sea debatido en la sociedad, haciendo el problema visible y contribuyendo a revelar la magnitud y dimensiones de este fenómeno en nuestras sociedades.

Que en la mayoría de los países quedó de manifiesto la falta de operatividad y la necesidad de establecer y/o fortalecer las instituciones oficiales para hacer frente a las necesidades de la mujer objeto de violencia.

Que se ha progresado en materia legislativa, por medio de la reforma de leyes discriminatorias vigentes y la sanción de nuevas leyes sobre violencia doméstica.

A nivel regional e internacional la defensa de los derechos humanos ha adquirido gran relevancia y, dentro de ese contexto, se ha dado reconocimiento al problema de la violencia, considerándose en la actualidad que la violencia ejercida contra la mujer es una violación de derechos humanos.

Los movimientos femeninos han adquirido importancia trascendiendo las

fronteras de los países y proyectándose a niveles internacionales, lo que permite el tratamiento del tema en forma específica y posibilita el planteo de estrategias regionales.

**Los obstáculos que quedan por superar son:**

La falta de recursos para que los organismos nacionales puedan desarrollar y ejecutar planes de trabajo adecuados.

Que las mujeres objeto de violencia reciban apoyo integral adecuado.

Completar el proceso de adecuación de las legislaciones nacionales.

**5. Informe del Relator de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la Condición de la Mujer en las Américas**

Esta iniciativa de la CIDH comenzó en 1994. El Dr. Claudio Grossman fue designado para actuar como Relator Especial sobre los derechos de la mujer, con el mandato de analizar e informar en que medida las leyes y prácticas de los Estados miembros, relacionadas con los derechos de la mujer, observan las obligaciones consignadas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**Recomendaciones**

El informe, que fuera presentado por la CIDH a la Asamblea General de la OEA en su vigésimo octavo período ordinario de sesiones, concluye presentando recomendaciones encaminadas a remediar las instancias de discriminación *de facto* y *de jure* que impiden que la mujer pueda ejercer plenamente sus derechos; encarar las consecuencias de esa discriminación; y elaborar iniciativas adicionales para lograr esos objetivos en el marco del sistema regional. Se exhorta a que se tome inmediata acción para identificar y reformar las leyes y prácticas que tienen fines o efectos discriminatorios por razón de género, a fin de eliminar todas esas situaciones antes del año 2000.

Insta a los Estados miembros de la OEA que ún no lo han hecho, a ratificar los instrumentos de derechos humanos regionales y en especial la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, como muestra de su compromiso en el respeto y protección de los derechos humanos de la mujer víctima de violencia.

Además, en sus recomendaciones a los Estado sobre Derechos Especificos expresa:" La Comisión hace suya la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada en 1992, a través de la cual se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos, enfatizando que los Estados podrían ser responsables por los actos privados si omiten actuar con la debida diligencia para prevenir violaciones a los derechos o investigar y sancionar actos de violencia, o no proporcionan medidas

reparatorias o compensatorias (E/CN.4/1996/53, 5 de febrero de 1996, Commission on Human Rights, p. 10, para. 34). En concordancia con el criterio expuesto por CEDAW, la Comisión recomienda a los Estados revisar y reformar la legislación interna, a efectos de que la misma refleje el desarrollo alcanzado en el derecho internacional con relación a los derechos de la mujer, penalizando conductas aún no tipificadas como el acoso sexual, modificando procedimientos en la etapa probatoria cuando resulten discriminatorios y/o prejuiciosos, en razón de ser la víctima una mujer dedicada a tareas no honestas, e investigar y sancionar los casos ~~de violencia~~ <sup>de violencia</sup> con la debida diligencia y por medio de un recurso rápido y sencillo.

## 6. Informes nacionales

Surge de los informes nacionales presentados por las Delegadas a la Vigésimo Novena Asamblea de Delegadas, celebrada en noviembre de 1998, que, a nivel hemisférico se siguen notando progresos en el área de la violencia contra la mujer.

De los mismos se puede concluir que medidas implementadas por los países son coincidentes:

- se sancionaron leyes sobre violencia doméstica y acoso sexual, lo que provocó que más mujeres denunciaran a los agresores. Ello permitió además, reunir mayor información estadística sobre el tema
- se implementaron servicios de apoyo para asistir a la mujer objeto de violencia (refugios, líneas telefónicas de emergencia, servicios legales y de salud)
- se realizaron programas de adiestramiento para personal de la administración de justicia, policial y de salud que presta asistencia en estos casos y se crearon brigadas especiales para protección de la mujer dentro de la policía
- se desarrollaron programas de radio y televisión, para concientizar al público y para informar a la mujer sobre sus derechos
- los movimientos femeninos y las organizaciones no gubernamentales, prestan apoyo y proporcionan información sobre violaciones a los derechos de la mujer.

De igual forma, surge de los informes que, además de continuar impulsando las medidas individualizadas, las propuestas de las Delegadas para desarrollar en el futuro son las siguientes:

Hacer un estudio de seguimiento de las leyes sancionadas para detectar su efectividad y los obstáculos que presenta su aplicación. También, estudios de legislación comparativos.

Promover programas de sensibilización en cuestiones de género en todas las áreas, públicas y privadas, vinculadas con la violencia doméstica, para eliminar prejuicios y estereotipos.

Promover programas sobre la violencia doméstica dirigidos a hombres.

ANEXO I

**CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELEM DO PARA”**

**LUGAR Y FECHA** Belem do Pará, Brasil  
**DE ADOPCION** 9 de junio de 1994  
**ENTRADA EN VIGOR** 5 de marzo de 1995, treinta días después de la  
fecha en que se depositó el segundo instrumento de ratificación

***ESTADO DE FIRMAS Y RATIFICACIONES O ADHESIONES***

<b>ESTADOS</b>	<b>Firmas</b>	<b>Depósitos</b> de instrumentos de ratificación o adhesión
	(25)	(29)
Antigua y Barbuda		*
Argentina	*	*
Bahamas, C.	*	*
Barbados	*	*
Belice	*	*
Bolivia	*	*
Brasil	*	*
Chile	*	*
Colombia		*
Costa Rica	*	*
Dominica, C.		*
Ecuador	*	*
El Salvador	*	*
Grenada		*
Guatemala	*	*
Guyana	*	*
Haití		*
Honduras	*	*
México	*	*
Nicaragua	*	*
Panamá	*	*
Paraguay	*	*

Perú		*		*
Rp. Dominicana	*		*	
Santa Lucía		*		*
San Vicente y las Granadinas		*		*
San. Kitts y Nevis		*		*
Trinidad y Tobago		*		*
Uruguay		*		*
Venezuela		*		*

### **LEYES SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Antes de la aprobación de la Convención de Belém do Pará sólo algunos países habían incorporado a su legislación leyes sobre violencia doméstica:

**San Vicente y las Granadinas**, en 1984 sancionó la Ley sobre Violencia Doméstica y Procedimientos Matrimoniales

**Jamaica**, en 1989 sancionó la Ley sobre Violencia Doméstica

**Puerto Rico**, en 1989 sancionó la Ley 54 de Prevención e Intervención en Violencia Doméstica

**Costa Rica**, en 1990 sancionó la Ley 7142 de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, que en el Capítulo 4 considera la violencia intrafamiliar

**Bahamas**, en 1991 sancionó la Ley contra Ofensas Sexuales y Violencia Doméstica

**Trinidad y Tobago**, sancionó la Ley sobre violencia doméstica en 1991

**Barbados**, en 1992 sancionó la Ley Contra la Violencia Doméstica

**Belice**, sancionó la Ley de Violencia Doméstica de 1992

**Perú**, sancionó la Ley 26260 de 1993, **modificada en marzo de 1997 por ley 26763**

Luego de aprobada la Convención de Belém do Pará, los siguientes países sancionaron leyes de violencia doméstica:

- **Santa Lucía:** Ley sobre Violencia Doméstica de 1994

- **Chile:** Ley 19.325 "Establece Normas de Procedimiento y Sanciones Relativas a los Actos de Violencia Intrafamiliar", del 27 de agosto de 1994

- **USA:** Ley 103-322 - Septiembre 1994, Título IV, Violencia contra la Mujer

- **Argentina:** Ley 24.417 "Protección contra la Violencia Familiar", del 7 de diciembre de 1994

- **Panamá:** Ley No. 27, del 16 de junio de 1995

- **Uruguay:** Ley No. 16707 "Ley de Seguridad Ciudadana" incorpora al Código Penal el Art. 321 (bis), tipificando a la violencia doméstica e imponiendo sanciones a la misma, de julio de 1995

- **Ecuador:** Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, de noviembre de 1995

- **Bolivia:** Ley 1674 "Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica", del 15 de diciembre de 1995

- **Costa Rica:** Ley Contra la Violencia Doméstica, de marzo de 1996

- **Guyana:** Ley sobre Violencia Doméstica, 1996

- **México:** Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, del 26 de abril de 1996

- **Colombia:** Ley sobre Violencia Doméstica, del 16 de julio de 1996

- **El Salvador:** Ley contra la Violencia Intrafamiliar, de setiembre de 1996, Decreto No. 902

- **Guatemala:** Ley 97-96 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

- **Nicaragua:** Ley de reformas y agregados al Código Penal de 1996

- **R. Dominicana:** Ley 24-97 Tipifica los delitos de violencia doméstica, acoso sexual e incesto

- **Honduras:** Ley Contra la Violencia Doméstica, Decreto 132-97

- **Venezuela:** Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia- Sancionada en Septiembre de 1998

## ELIMINACION DE LA VIOLENCIA

*"... la violencia contra la mujer  
constituye una violación de los derechos humanos..."  
(Convención de Belém do Pará)*

### A. Balance

1. La violencia contra la mujer es un hecho que trasciende los distintos sectores de la sociedad, que básicamente se produce como consecuencia de las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres. Aunque el predominio de este tema puede parecer un fenómeno reciente, o de mayor ocurrencia actual, este "aumento" aparente de la violencia tiene su origen básicamente en el hecho de que las mismas mujeres empezaron a llevar el tema al debate público, asumiendo su responsabilidad histórica de hacer frente a esta situación para procurar soluciones.

2. En 1986, la CIM comenzó el análisis de la violencia que afecta a las mujeres y, entre otras medidas, aprobó el Plan de Acción en el cual la violencia contra la mujer fue considerada en el capítulo de "Áreas de interés especial", juntamente con otros temas. La importancia y trascendencia social del problema fue captada por la CIM, que la considera uno de sus temas prioritarios.

3. Por ese motivo, la CIM convocó en 1990 la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia, en cuya oportunidad se estudió ampliamente el tema de la violencia contra la mujer y la viabilidad de una convención interamericana sobre la materia. Las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia son de rico contenido por abarcar todos los aspectos de la violencia y presentar soluciones concretas en cada una de las áreas, además de haber sido elaboradas en base a informes nacionales sobre el tema presentados por los mismos Estados miembros. En esa ocasión, se determinó la necesidad urgente de contar con un instrumento internacional sobre la violencia contra la mujer.

4. Después de tres años de estudio y consultas con los gobiernos de la región, en base a un documento elaborado por expertos convocados por la CIM, ésta promovió en su momento, y recientemente logró la aprobación por aclamación en el vigésimocuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará". Esta aprobación, la primera en el mundo de una legislación internacional sobre mujer y la violencia, demuestra el reconocimiento por parte de los países de la importancia que reviste

el problema y su voluntad de progresar dentro de esta materia<sup>1</sup>.

5. Este proceso encaminado a combatir la violencia, en mayor o menor medida, también fue encarado por varios países, que legislaron sobre violencia familiar y acoso sexual, y algunos han modificado sus cartas fundamentales, elevando a la jerarquía constitucional el reconocimiento de los derechos de la familia, la mujer y el niño, y eliminando aspectos de discriminación aún contenidas en las leyes civiles, penales y laborales.

6. No obstante, siguen existiendo áreas críticas que aún no se han abordado, por lo que es necesario elaborar propuestas para combatir la violencia contra la mujer y promover mecanismos para lograr la aplicación de la Convención, como elemento coadyuvante de las políticas que se sugieran sobre la materia.

**OBJETIVO:** Promover programas destinados a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

## B. Estrategias

1. Las estrategias que se adopten para eliminar y prevenir la violencia contra la mujer deben formularse de manera holística e incorporar en su diseño, ejecución y evaluación, a los sectores público y privado, así como a la sociedad civil.

### **Información, educación y difusión**

2. Promover, por todos los medios posibles, la difusión, la firma y la ratificación de la "Convención de Belém do Pará", incluso mediante programas que pongan de relieve la extensión y el alcance de la violencia contra las mujeres y la necesidad de adoptar medidas para combatirla.

### **Reformas jurídicas**

3. Promover y apoyar, según corresponda, la adecuación del marco jurídico nacional a los convenios y tratados internacionales, de modo que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia, cualquiera sea su naturaleza, tanto en el ámbito público como privado.

4. Promover la sanción de leyes tendientes a eliminar la violencia en cualquier lugar donde se produzca, sea en el lugar de trabajo o en el ámbito familiar, impedir la impunidad del agresor, acelerar los procesos de castigo y establecer medidas efectivas de protección para las

---

<sup>1</sup> / Al 11 de noviembre de 1994, catorce países habían firmado la Convención y el Congreso de uno la había ratificado.

mujeres objeto de violencia.

### **Servicios de apoyo**

5. Promover y apoyar la creación de servicios legales integrales, así como otros tipos de servicios que faculten a la mujer para defenderse, en el marco del respeto a sus derechos humanos en todos los ámbitos (salud, educación, policía).

6. Promover el fortalecimiento de los medios para la atención de las mujeres objeto de violencia y tratamiento especializado para los agresores.

### **Elaboración de estadísticas e investigación**

7. Promover investigaciones estadísticas para determinar la naturaleza y magnitud de la violencia contra las mujeres, por zonas geográficas y grupo sociales, a fin de definir planes, estrategias y programas de trabajo para prevenirla y eliminarla. La CIM debe coordinar una investigación para determinar las condiciones y avances en la metodología, con el fin de comprender e incluir datos sobre estos temas dentro en los servicios nacionales estadísticos y de información.

8. Detectar los factores de riesgo determinantes de la violencia contra la mujer en general, para cumplir con el fin preventivo de la Convención.

9. La CIM debe promover la realización de estudios sobre el costo social y económico de la violencia basada en el género.

### **Capacitación**

10. Formular planes de capacitación y sensibilización de los funcionarios del poder judicial, policial, de la salud, educación, y de todo el personal que, de una u otra manera, preste servicios dirigidos a las mujeres.

11. Apoyar planes de educación, capacitación, información y comunicación tendientes a cambiar los patrones socioculturales que, al definir relaciones de poder que subordinan las mujeres a los hombres, legitiman la violencia contra la mujer, en la familia, la sociedad y el Estado.

12. Apoyar campañas de difusión masiva de los derechos de la mujer, ya sea en las normas internas o internacionales y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en formas y lenguajes adaptados a las realidades de las mujeres de cada país miembro de la OEA: mujeres de zonas urbanas y rurales, mujeres indígenas, mujeres de diferentes edades (especialmente niñas y jóvenes), con el fin de concientizar a la población sobre la gravedad de la violencia y la forma en que ésta afecta a la familia y al porvenir de las nuevas generaciones.

SECCIÓN ADICIONAL PARA LOS INFORMES BIENALES  
A LA ASAMBLEA DE LA CIM

MEDIDAS APROBADAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

- A. Medidas aprobadas para prevenir y prohibir la violencia contra la mujer:
1. En la legislación nacional ¿cuáles son los procedimientos penales, civiles, administrativos o de otra naturaleza vigentes que están orientados a prevenir la violencia contra la mujer?
  2. ¿Cuáles son los mecanismos jurídicos y administrativos vigentes que aseguran a la mujer víctimas de la violencia que tendrá acceso a restitución, reparación y otros tipos de asistencia?
  3. ¿Qué programas se han iniciado para que se tome conciencia del problema, se modifiquen los esquemas sociales y culturales, de educación y capacitación, servicios especializados, medios de información, y para asegurar que se investiguen y se mantengan datos estadísticos sobre las causas de la violencia contra la mujer?
  4. ¿Qué nuevas leyes y programas se están considerando poner en práctica?
- B. Dificultades para aplicar las medidas aprobadas.
- C. Factores principales que contribuyen a la violencia contra la mujer en su país.
- D. Corrientes de violencia contra la mujer.

CIM/Res.170/94 (XXVII-O/94)

**PROMOCIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA  
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,  
"CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"**

(Declaración adoptada en la quinta sesión plenaria,  
celebrada el 11 de noviembre de 1994)

LA VIGESIMOSÉPTIMA ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN  
INTERAMERICANA DE MUJERES,

CONSIDERANDO:

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" fue aprobada por aclamación por el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el día 9 de junio de 1994;

Que el proceso de firma y ratificación de la Convención de Belém do Pará se ha iniciado en la región contando con la firma de 14 países y que el Congreso de un país ha aprobado su ratificación;

Que es deseable impulsar la firma y ratificación de la Convención en todos los Estados, tan pronto como sea posible; y

Que es necesario adoptar a la mayor brevedad medidas tendientes a promover el texto de la Convención y el cumplimiento de sus objetivos que son la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer,

RESUELVE:

1. Promover y publicitar la Convención con el fin de lograr su firma y ratificación por todos los Estados miembros, tan pronto como sea posible.

2. Encomendar a las autoridades de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en consulta con las delegadas titulares ante la Comisión, el diseño y puesta en práctica de un programa para difundir la Convención de Belém do Pará y promover el cumplimiento de los objetivos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, basándose a este efecto, en las siguientes líneas principales de acción:

- a. Organizar, en consulta con las delegadas titulares, visitas de la Presidenta y demás autoridades de la Comisión a fin de difundir la importancia de la Convención de Belém do Pará y promover su firma y ratificación en aquellos países que no lo hubieran hecho;

- b. Difundir ampliamente la Convención de Belém do Pará en la región, incorporando al efecto todos los medios de comunicación y las redes especializadas de organizaciones de mujeres;
  - c. Apoyar el diseño de material gráfico, audiovisuales de fácil entendimiento y el diseño de programas contenidos en cintas magnetofónicas que podrían ser divulgados a través de la radio;
  - d. Promover reuniones subregionales a fin de compartir experiencias con respecto a las medidas adoptadas en cuanto a la violencia contra la mujer y difundir los resultados positivos que se logren;
  - e. Promover la elaboración de material didáctico en los idiomas y lenguas indígenas de los países miembros de la CIM, a fin de hacer conocer el contenido de la Convención y la protección de los derechos que la misma provee;
  - f. Apoyar campañas de publicidad masiva de información sobre los derechos que asisten a la mujer contenidos en las legislaciones internas e internacionales;
  - g. Promover, donde sea apropiado, la plena implementación de la "Convención de Belém do Pará", por medio de la adopción de medidas legislativas o administrativas en los diferentes Estados miembros de la CIM, con el objetivo de garantizar a la mujer una vida libre de violencia;
  - h. Promover en los Estados miembros la concientización y capacitación de las personas involucradas en la administración de justicia sobre la forma de proceder en los casos de violencia contra la mujer;
  - i. Estrechar lazos de cooperación con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para promover el respeto de los derechos humanos de las mujeres, dentro de las esferas de competencia de cada organismo para promover la Convención;
  - j. Asegurar una adecuada representación de la CIM en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Naciones Unidas a realizarse en Beijing en septiembre de 1995.
3. Transmitir el texto de la Convención de Belém do Pará a la Secretaría General de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer a realizarse en Beijing en 1995, solicitando su inclusión en la documentación de la Conferencia dentro del tema de violencia contra la mujer.
4. Presentar la Convención de Belém do Pará en la próxima sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas a realizarse en Nueva York en marzo de 1995.

CIM/RES.186/96 (XXVIII-O/96)

PROMOCIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA  
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER  
"CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"

(Resolución aprobada en la tercera sesión plenaria,  
celebrada el 14 de noviembre de 1996)

LA VIGÉSIMA OCTAVA ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN  
INTERAMERICANA DE MUJERES,

CONSIDERANDO:

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", fue aprobada por aclamación por el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el día 9 de junio de 1994;

Que la Convención entró en vigencia el 5 de marzo de 1995 y que hasta la fecha 25 países la han firmado y 26 la han ratificado o adherido a ella;

Que la Vigésima Séptima Asamblea de Delegadas aprobó la resolución CIM/RES. 170/94 (XXVII-O/94), para impulsar la firma y ratificación de la Convención de todos los Estados miembros tan pronto como sea posible y para adoptar medidas tendientes a promover el texto de la Convención y el cumplimiento de sus objetivos; y

Que como algunos Estados miembros aún no han firmado ni ratificado la Convención ni han puesto en práctica disposiciones tendientes a lograr los fines propuestos, es necesario adoptar a la mayor brevedad medidas adicionales para difundir el texto de la Convención y promover el cumplimiento de sus objetivos que son la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer,

RESUELVE:

1. Instar a todas las Delegadas Titulares de la CIM a que continúen promoviendo y difundiendo la Convención para lograr su firma y ratificación por todos los Estados miembros, tan pronto como sea posible.

2. Reiterar a las autoridades de la Comisión Interamericana de Mujeres el mandato de diseño y puesta en práctica de nuevos programas para difundir la Convención de Belém do Pará y promover el cumplimiento de los objetivos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, basándose en las medidas propuestas en la resolución CIM/RES. 170/94 (XXVII-O/94).

3. Recomendar que se ponga especial énfasis en:
  - a) lograr que la mujer objeto de violencia reciba apoyo integral adecuado;
  - b) completar el proceso de reforma de las legislaciones nacionales a fin de adecuarlas a los principios y objetivos de la Convención de Belém do Pará;
  - c) promover reuniones subregionales a fin de compartir experiencias respecto a medidas adoptadas en relación a la violencia contra la mujer y difundir los resultados que se logren, en el marco de una cooperación solidaria;
  - d) apoyar campañas de publicidad masiva sobre el tema de la violencia contra la mujer.
4. Encomendar a las autoridades de la Comisión Interamericana de Mujeres que, además de las medidas precedentes, se promuevan con los mismos fines las siguientes:
  - a) promover la realización de cursos de especialización para profesionales de ciencias médicas para capacitarlos en la atención de mujeres víctimas de violencia;
  - b) promover el uso de nuevas tecnologías, utilizando los medios de comunicación disponibles para crear centros de información, preferentemente regionales;
  - c) establecer en la Secretaría Permanente de la CIM un punto focal para la coordinación y el seguimiento de los informes nacionales que se presentan a la Asamblea de Delegadas sobre la Convención y de cualquier otro dato disponible sobre el tema. Así, la CIM podrá informar sobre la puesta en práctica de la Convención y sobre las nuevas experiencias y resultados logrados y las nuevas iniciativas o programas en los Estados miembros, para hacer un seguimiento de los mismos.

CIM/RES. 200 (XXIX-O/98)

MEDIDAS ESTRATÉGICAS PARA LA PUESTA EN PRÁCTICA  
DE LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

(Resolución aprobada en la cuarta sesión plenaria,  
celebrada el 18 de noviembre de 1998)

LA VIGÉSIMA NOVENA ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISION  
INTERAMERICANA DE MUJERES,

CONSIDERANDO:

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", fue aprobada por aclamación el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de la OEA en su vigésimo cuarto período ordinario de sesiones;

Que la Convención entró en vigor el 5 de marzo de 1995 y que hasta la fecha 28 países la han ratificado;

Que es deseable impulsar la firma y ratificación de la Convención por todos los Estados miembros, tan pronto como sea posible;

RECONOCIENDO:

Que si bien en todo el Hemisferio se están llevando a cabo esfuerzos tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la violencia persiste y tiene una magnitud que hace indispensable continuar con la puesta en práctica de estrategias para que la mujer americana se vea libre de este flagelo;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) tienen programas dedicados a la erradicación de la violencia contra la mujer;

Que la Vigésimo Octava Asamblea de Delegadas adoptó la resolución CIM/RES. 191 (XXVIII-O/96), "Normas unificadas para la preparación de los informes de las Delegadas", la cual establece que se debe hacer una descripción de las medidas de aplicación de la Convención de Belém do Pará;

Que en las dos últimas Asambleas de Delegadas se aprobaron resoluciones, CIM/RES. 170 (XXVII-O/94) y CIM/RES.186 (XXVIII-O/96), de promoción de la Convención, en las cuales se insta a la formulación y puesta en práctica de programas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer; y

Que la Asamblea General de la OEA ha aprobado las siguientes resoluciones de promoción de la Convención: la resolución AG/RES. 1432 (XXVI-O/96), "Situación de la mujer en las Américas", en la que, entre otras medidas, insta a los Estados a ratificar la Convención de Belém do Pará, y la resolución AG/RES.1456 (XXVII-O/97), "Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará", mediante la cual encomienda a la Secretaría Permanente de la CIM que, con el objeto de asegurar el seguimiento de la Convención, presente a la Asamblea General informes bienales sobre los avances logrados en la aplicación de la Convención y los resultados obtenidos mediante iniciativas y programas llevados a cabo en los Estados miembros para combatir la violencia contra la mujer,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados miembros y a las Delegadas Titulares de los países que no han firmado o ratificado la Convención de Belém do Pará a que continúen promoviendo la firma y ratificación de la Convención por todos los Estados miembros.

2. Instar a las Delegadas Titulares y a las autoridades de la CIM a que apliquen las medidas propuestas en las resoluciones CIM/RES. 170 (XXVII-O/94), CIM/RES.186 (XXVIII-O/96), AG/RES. 1432 (XXVI-O/96) y AG/RES. 1456 (XXVII-O/97).

3. Solicitar al Comité Directivo y a la Secretaría Permanente de la CIM:

- a. que formulen y coordinen acciones concretas para colaborar con el BID, la OPS y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, regionales e internacionales que se ocupan de la violencia contra la mujer.
- b. que informen a la próxima Asamblea de Delegadas de las actividades realizadas para dar cumplimiento a este mandato.























